

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución de Gerencia N° 343-2021-MDB/GAF

Bellavista, 22 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 5834-2021, promovido con fecha 10/06/2021, por el recurrente, **HERACLIO HUANCA CONDORI**, quien solicita reconocimiento de bonificación por veinte (20) años de servicio; el Memorando N° 177-2021-GAJ/MDB, de fecha 27/10/2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 842-2021-MDB/GAF/SGP, de fecha 29/10/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades referida a la autonomía de los gobiernos locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, consagra dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional que, *ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni modificar sentencias ni retardar su ejecución*; en concordancia a dicho principio constitucional el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS-TUO-LOPJ, otorga la categoría de Carácter Vinculante a las decisiones judiciales consagrados como Principios de la Administración de Justicia;

Que, en el artículo 4° del mencionado dispositivo legal señala que, toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso (...);



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, ahora, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el D.S. N° 010-2003-TR establece: La Convención Colectiva de Trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron; obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal señala en su primera disposición complementaria final, respecto de la vigencia de convenios que, todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores mas favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia;

Que, con el Expediente N° 5834-2021, de fecha 10/06/2021, por el recurrente, **HERACLIO HUANCA CONDORI**, quien solicita reconocimiento de bonificación por veinte (20) años de servicio prestados a la Entidad y amparado en los convenios colectivos y a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 333-2015-MDB-AL, la cual dispone su ingreso a laborar desde el 02/06/2001;

Que, con el Memorando N° 177-2021-GAJ/MDB, de fecha 27/10/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a fin que se ampare la solicitud del recurrente, **HERACLIO HUANCA CONDORI** para el reconocimiento de sus veinte (20) años de servicios por haber sido declarado judicialmente su incorporación a partir del 02/06/2001, no debiendo contradecir lo resuelto por mandato judicial;

Que, el Informe N° 842-2021-MDB/GAF/SGP, de fecha 29/10/2021, la Subgerencia de Personal hace llegar la cuantía económica por concepto de asignación por cumplir veinte (20) años de servicios a favor del servidor obrero permanente, **HERACLIO HUANCA CONDORI** por la suma de total de S/ 1,320.00 soles, según detalle:

CONCEPTO	REM. TOTAL	FACTOR	TOTAL
20 años de servicios	S/ 1,320.00	01	S/ 1,320.00
TOTAL DE BENEFICIO ECONOMICO			S/ 1,320.00

Que, también informa dicha Subgerencia que, con relación a los veinte (20) años de servicios computados **desde el 02 de junio del 2001 al 04 de junio del 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 177-2021-GAJ/MDB concluyó que, si es pasible reconocer la incorporación del servidor obrero, **HERACLIO HUANCA CONDORI**, a la Entidad desde el 02/06/2021, máxime si así lo dispuso el 4to Juzgado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, del Expediente N° 00519-2010-0-0701-JR-LA-02, la cual fue reconocida administrativamente con Resolución de Alcaldía N° 333-2015-MDB-AL, de fecha 20/06/2015, opinando por el reconocimiento de sus 20 años de servicios a partir del 02/06/2001;



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, asimismo, efectuaron el cálculo del beneficio invocado por el recurrente detallado con antelación, de acuerdo al numeral 22 del Acta de Trato Directo del año 1995 suscrito entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales, esto es de una (01) remuneración íntegra mensual por veinte (20) años de servicios, de acuerdo al Informe Técnico N° 094-2021-MDB/GAF/SGP-CSC, de fecha 20/09/2021;

Que, en ese sentido se colige que, respecto de lo solicitado por el recurrente, **HERACLIO HUANCA CONDORI**, al estar dispuesta la incorporación del servidor obrero por un mandato judicial de la Autoridad Jurisdiccional, resulta aplicable a efectos del reconocimiento de sus 20 años de servicios a partir del 02/06/2001, consecuentemente, la solicitud de reconocimiento de bonificación por los veinte (20) años de servicio del recurrente, resulta *Procedente* de pleno derecho;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 364 -2019-MDB-AL y de conformidad con la normativa vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **RECONOCER**, la deuda pendiente de pago por concepto de Beneficio de Asignación Económica por cumplir 20 años de servicios a favor del servidor obrero, **HERACLIO HUANCA CONDORI** por el importe de S/ 1,320.00 soles (Mil trescientos veinte con 00/100 soles), de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el pago a favor del servidor obrero, **HERACLIO HUANCA CONDORI** por la suma de S/ 1,320.00 soles (Mil trescientos veinte con 00/100 soles), por concepto del Beneficio de Asignación Económica por cumplir 20 años de servicios, reconocido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** al servidor obrero, **HERACLIO HUANCA CONDORI** lo resuelto en la presente resolución conforme Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Personal, Subgerencia de Contabilidad y a la Subgerencia de Tesorería, el fiel cumplimiento de lo prescrito en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARBH/amar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
C.P.C. ARNALDO BRAVO HARO
Gerente de Administración y Finanzas